Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0114

Lunes, 17 de junio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

EDICTO. Aprobación Definitiva de la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones a asociaciones locales.

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de febrero de 2024 de la Entidad de Mata de Alcántara por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones a asociaciones locales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones a asociaciones locales. cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES LOCALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Mata de Alcántara.

Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a las asociaciones locales, en igualdad de condiciones, el acceso a estas subvenciones para servicios y actividades de utilidad pública o interés social, bien sean consideradas sociales, culturales, medioambientales, deportivas, turísticas o de índole similar.

Artículo 2. Concepto.

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria o en especie cuantificable económicamente, con carácter periódico anual o puntual, realizada directa o indirectamente,

CVE: BOP-2024-3292
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la Corporación municipal, en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

a. La entrega podrá adjudicarse sin cofinanciación por parte de la entidad beneficiaria sobre la base de la cuantía total del proyecto.
b. Que la entrega esté sujeta bien al cumplimiento de un determinado objetivo, bien a la ejecución de un proyecto o bien a la realización de una actividad, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta ordenanza o en el momento de su concesión y/o normas de las convocatorias específicas.
c. Que el proyecto, la acción o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. Principios.

1. La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no crean derecho alguno a favor del concesionario y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

3. La concesión de subvención alguna no conlleva el reconocimiento de relación contractual alguna entre el concesionario y el Ayuntamiento de Mata de Alcántara ni asunción de responsabilidad alguna por la actividad o proyecto objeto de subvención.

Artículo 4. Tipo de subvenciones.

Las subvenciones contempladas en la presente Ordenanza podrán ser de dos tipos:

a. Subvenciones de carácter ordinario o anual, dirigidas a patrocinar e impulsar las actividades que forman parte del programa de funcionamiento habitual de la entidad solicitante para un ejercicio anual concreto.

b. Subvenciones de carácter extraordinario o puntual, destinadas al patrocinio y fomento de actividades, proyectos y/o eventos específicos o que se den de forma aislada u ocasional.

CVE: BOP-2024-3292
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 5. Normativa.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza deberán ajustarse a la presente norma.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS. OBLIGACIONES.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios las personas jurídicas legalmente constituidas y debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Extremadura, y sean miembros del Consejo Local de Asociaciones de Mata de Alcántara, con un funcionamiento mínimo de un año, teniendo que devolver la cuantía recibida si cesa la actividad antes de cumplir el plazo, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

2. No podrán ser beneficiarios de subvención quien no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución administrativa o judicial, ni quien se encuentre pendiente de justificar subvención anterior del propio Ayuntamiento de Mata de Alcántara.

3. No podrán ser beneficiarias aquellas asociaciones que no cumplan con las obligaciones establecidas en sus propios estatutos, o no tengan actualizados los cargos de la Junta Directiva, no estén registrados los estatutos y no presenten el Acta de Asamblea con la renovación de los cargos.

Artículo 7. Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención y justificar ante el Ayuntamiento de Mata de Alcántara el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

3. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los

CVE: BOP-2024-3292
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

fondos percibidos. En el caso de que se obtengan otros recursos para la misma actividad, podrá minorarse la cuantía asignada inicialmente,

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

5. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, mediante la exhibición del logotipo o escudo del Ayuntamiento de Mata de Alcántara, conforme a las indicaciones que este acuerde en el momento de la concesión.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Artículo 8. Actividades o proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de:

a. Cultura: lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención las actividades de animación socio cultural, así como los espectáculos de música, formaciones corales y música tradicional, etc.

b. Turismo: en el área de turismo lo será cualquiera actividad destinada al fomento del turismo en la localidad, así como el conocimiento y fomento de la misma fuera del territorio municipal.

c. Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con el fomento del deporte base o con la promoción de la localidad fuera del término municipal.

d. Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información, y participación de los vecinos.

e. Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

CVE: BOP-2024-3292
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CAPÍTULO IV. LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES.

Artículo 9. Publicidad y plazos.

1. Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas.

2. Con carácter general, el plazo de presentación de solicitudes tendrá una duración de 20 días naturales, del 1 al 20 de enero de cada anulidad, y la solicitud deberá realizarse para un ejercicio económico anual (la ejecución y justificación de la subvención deberán estar comprendidas entre el 1 y el 31 de diciembre).

Artículo 10. Principios generales.

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, éstas deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios:

a. Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos.
b. Inexistencia o déficit de actividades análogas.
c. Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

Artículo 11. Principios económicos.

1. Los Presupuestos Generales de cada ejercicio establecerán una cuantía máxima para Subvenciones a Asociaciones locales.
2. La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada en su totalidad o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a distintos gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.
3. En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 12. Iniciación.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

CVE: BOP-2024-3292
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a. Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.

b. Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.

c. Balance de ingresos y gastos del año anterior a aquél en que se presenta la solicitud, así como presupuesto del año en que se cursa la misma, relativos a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención.

d. Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

e. Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de las subvenciones.

2. Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado/a para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 13. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a tal efecto se procederá a la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta Ordenanza y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

CVE: BOP-2024-3292
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. El órgano competente para la concesión de la subvención será el Alcalde.

3. Mediante Resolución de Alcaldía se decidirá el importe de la subvención, que deberá notificarse a los interesados/as en la forma que establezca la convocatoria, mediante la propuesta de resolución provisional correspondiente.

4. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Si la solicitud merece la conformidad del órgano instructor, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para dicte la resolución definitiva. Debe respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

5. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el importe concedido, así como toda la documentación necesaria.

Artículo 14. Criterios de valoración.

Además de los criterios de valoración específicos que se establezcan en cada una de las convocatorias correspondientes a subvenciones a otorgar, para la valoración de los proyectos presentados se tomarán en cuenta los factores que a continuación se relacionan:

a. Significación y/o arraigo en el entorno de Mata de Alcántara, de la persona o entidad que formule la propuesta.
b. La continuidad de la actividad desarrollada por el solicitante a través de los años.
c. Originalidad y oportunidad de la actividad o proyecto, en atención a otras actividades similares que ya se vengan realizando bajo el patrocinio del Ayuntamiento.
d. Adecuación del proyecto a los objetivos y fines precisados en la solicitud.
e. Viabilidad técnica y económica, atendiendo a los medios requeridos para el desarrollo de la actividad, así como a la disponibilidad de los mismos por parte del Ayuntamiento.
f. Costes de la actividad desarrollada.
g. Medios económicos propios con que cuenta la solicitante.
h. Dificultad para acudir a otros medios de financiación o la insuficiencia de la financiación obtenida de otras instituciones.
i. Esfuerzo organizativo, tanto desde el punto de vista humano, como estructural y/o económico desplegado para el desarrollo de la actividad.
j. Incidencia de la actividad en la oferta de ocio, cultura y deportes de la localidad.
k. Promoción de la imagen de Mata de Alcántara fuera del término municipal.

CVE: BOP-2024-3292
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 15. Cuantía de la subvención.

1. El Ayuntamiento destinará anualmente una partida presupuestaria para la concesión de subvenciones, quedando la concesión de las mismas supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

2. En el Presupuesto Anual de cada ejercicio se establece la cuantía máxima disponible para la convocatoria.

3. La cuantía de la subvención que en su caso se conceda no podrá superar en ningún caso el importe total presupuestado para la actividad de que se trate.

4. Caso de producirse un supuesto de sobrefinanciación por concurrencia de subvenciones, el beneficiario tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Mata de Alcántara en proporción al importe aportado por éste en relación con el total financiado.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.

Artículo 16. Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CAPÍTULO VII. GASTOS SUBVENCIONABLES. JUSTIFICACIÓN, PAGO Y LÍMITE DE SUBVENCIÓN.

Artículo 17. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben

CVE: BOP-2024-3292
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas subvencionadas, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3. Su presentación, salvo indicación en la convocatoria de la subvención, se realizará como máximo en el plazo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Artículo 18. Subvenciones extraordinarias o puntuales.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 19. Pago.

1. Con carácter general, el pago se efectuará previo cumplimiento de la actividad para la que se concedió.

2. No obstante lo anterior, se podrá establecer la entrega de anticipos o abonos a cuenta, determinándose los requisitos, límites y garantías que procedan.

3. El pago se hará siempre a favor del beneficiario.

Artículo 20. Límite de Subvenciones.- La misma asociación o club no podrá ser beneficiada con más de una ayuda al amparo de la misma convocatoria. Las subvenciones que se concedan a estas entidades, serán únicas para todas las actividades que esas asociaciones o clubes celebren en el año en curso, con independencia de que estén o no previstas en el programa o proyecto de la asociación o club.

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Artículo 21. Justificación de la subvención.

1. Una vez finalizada la actividad para cuya realización se concedió la ayuda, deberá procederse a la justificación documental que acredite el correcto empleo dado a la misma.

CVE: BOP-2024-3292
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. La documentación a aportar a tales efectos será, como mínimo, la relacionada a continuación, además de la que pueda ser exigida de forma específica en la convocatoria correspondiente:

- Memoria detallada de la actividad desarrollada.
- Balance de ingresos y gastos originados por la actividad.
- Justificantes originales de los gastos devengados como consecuencia de la actividad, hasta el montante total de la cuantía concedida. Tales justificantes consistirán en facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.
- Aportación de un ejemplar de cada uno de los folletos, carteles, libros, vídeos, CD, etc. que se hayan editado o publicado con ocasión de la actividad o evento subvencionados.

3. El plazo máximo para la justificación será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso pueda exceder del 20 de diciembre del año siguiente a aquél en el que la misma se concedió.

4. Tanto en uno como en otro tipo de subvenciones, cuando la actividad haya sido cofinanciada con otras ayudas o recursos por parte de cualquier otra entidad pública o privada, deberá acreditarse, como parte de la justificación, la procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Cuando el beneficiario precise de los documentos originales presentados, los mismos se aportarán junto con fotocopia, la cuál será cotejada y los originales sellados y devueltos a aquélla.

6. Toda la documentación justificativa presentada, habrá de estar fechada en el ejercicio económico para el que se conceda la subvención.

Artículo 22. Reintegro.

1. El Alcalde será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante resolución donde se indique la existencia de alguno de los supuestos que demuestren el incumplimiento de los proyectos o actividades finalistas para las que fue concedida la subvención o por incumplimiento de alguno de los requisitos o aportación de documentos exigidos a posteriori de la concesión.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de concesión de la subvención o de tres meses desde la toma en conocimiento del incumplimiento por parte del beneficiario.

CVE: BOP-2024-3292
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el Reintegro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ordenanza y concretamente en todos aquellos supuestos no regulados expresamente en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor, conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, una vez publicado su texto íntegro y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo,se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Mata de Alcántara, 12 de junio de 2024
Luis A. Galán Hernández
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2024-3292
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es